



Expediente: 054402242591
Radicado: AU-03388-2023
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 05/09/2023 Hora: 08:56:29 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRAMITE AMBIENTAL DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado **CE-14035-2023** del 31 de agosto del 2023, el señor **ELTON RICARDO GIANNICO BRAGA** identificado con cédula de extranjería número 53.33.19, en calidad de propietario de los predios objetos del trámite y gerente de la sociedad **GRUPO DALATTE S.A.S** con Nit. 901562231-4, solicitó ante La Corporación permiso ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 018-112031, 018-48962, 018-58280, 018-58301, 018-75956, 018-78582 y 018-78583, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicados en el Municipio de Marinilla, Antioquia.

Que la solicitud de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS solicitado por la sociedad **GRUPO DALATTE S.A.S** con Nit. 901562231-4 a través de su Gerente el señor **ELTON RICARDO GIANNICO BRAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 018-112031, 018-48962, 018-58280, 018-58301, 018-75956, 018-78582 y 018-78583, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicados en el Municipio de Marinilla.

PARAGRAFO: PARÁGRAFO: Que acorde a la documentación aportada mediante el radicado CE-14035-2023, la sociedad **GRUPO DALATTE S.A.S**, fungirá como titular de las obligaciones del permiso, lo que se dejó esclarecido por parte del propietario del predio, objeto de trámite ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado **CE-14035-2023** del 31 de agosto del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA a la sociedad **GRUPO DALATTE S.A.S** a través de su representante legal el señor **ELTON RICARDO GIANNICO BRAGA**, o quien haga sus veces al momento, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015 y la **circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.





PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al señor **ELTON RICARDO GIANNICO BRAGA**, en calidad de Gerente o quien haga sus veces al momento de la sociedad **GRUPO DALATTE S.A.S**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054402242591

Proyectó: Judicante Ximena Osorio

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Prospección y exploración de Aguas Subterráneas

Fecha: 01/09/2023



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co